



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 24 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 661-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

**VISTO:** El Escrito de Registro N° 06377 de fecha 02 de julio de 2018, Informe N° 0585-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de julio de 2018, Oficio N° 1802-20018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de julio de 2018, Informe N° 0735-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de agosto de 2018 y demás actuados en un total de cuarenta y siete (47) folios;

**CONSIDERANDO:**



Que, mediante el Escrito de Registro N° 06377 de fecha 02 de julio de 2018, la señora **ERIKA DELGADILLO SULCA** en su calidad de Gerente General de la Empresa "TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES MILAN JACOB S.A.C." ha solicitado la Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando para ello la unidad vehicular de Placa de Rodaje P2B-951, así como la Habilitación de Conductor correspondiente.

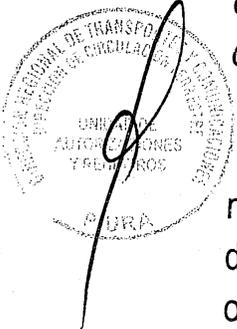


Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe N°0585-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de julio de 2018, en el que se indicó que el expediente de la empresa solicitante presentaba observaciones, por lo que se sugirió se le notifique a la administrada a fin de que cumpla con la subsanación correspondiente; de este modo la Dirección de Transporte Terrestre mediante el Oficio N° 1802-20018/GRP-440010-440015 de fecha 16 de julio de 2018 notificó a la empresa solicitante indicándole las observaciones detectadas.



Que, conforme al numeral 134.5 del artículo 134 del TUO de la Ley 27444 "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente (...)".

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 145.2 del artículo 145 del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual prescribe: "La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados..."



Que, en el presente caso, el administrado tuvo conocimiento de las observaciones detectadas mediante el Oficio N 1802-2018/GRP-440010-440015, documento que le fuera notificado en la fecha 19 de julio de 2018, el mismo que le otorgaba un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación de observaciones correspondiente, siendo que dicho plazo culminó en la fecha 02 de agosto de 2018, sin que se haya presentado documentación alguna dirigida a la subsanación de observaciones, además de no haber solicitado prórroga de plazo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 24 AGO 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 661 -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

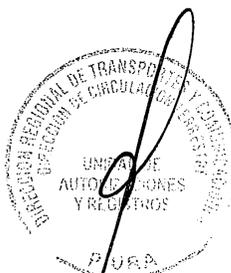
Que, en atención al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI establece: *“Recomendar a la DRTyC-Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando la Improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse de reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados”.*



Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S N.º 017-2009-MTC *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento”*, en concordancia con el numeral 16.2 del artículo 16 del RENAT que prescribe *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*. Por lo tanto, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sobre la Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores.



Que, de acuerdo a lo antes señalado la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 735-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de agosto de 2018, emite su opinión Técnico –Normativa concluyendo declarar improcedente la solicitud sobre Autorización para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la Empresa “TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES MILAN JACOB S.A.C”, al no cumplir con las exigencias establecidas en el TUPA Institucional para la prestación del servicio solicitado, dado que no cumplió con el levantamiento de observaciones advertidas mediante el Oficio N° 1802-2018/GRP-440010-44001, documento que le fuera notificado en la fecha 19 de julio de 2018, además de no solicitar prórroga de plazo alguna, por lo que se recomienda emitir el correspondiente acto administrativo declarando la improcedencia y por ende la conclusión del presente procedimiento administrativo.



Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2016/GOBIERNO REGIONAL –GR, de fecha 05 de Enero del 2016;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 24 AGO 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 661-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud sobre Autorización para prestar el servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por la Empresa "TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES MILAN JACOB S.A.C.", en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe), a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la "TRANSPORTES Y NEGOCIOS GENERALES MILAN JACOB S.A.C.", en su domicilio sito en Jirón Jorge Chávez 218 Pueblo Nuevo Colan- Paita conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página Web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
-----  
MSc Ing. JAMES YBAAC BAAYEBRA DT  
DIRECTOR REGIONAL

